

**EXIMEN A PESCA PERU DE REVALUAR
BIENES EN SITUACION DE EXCEDENTES
NO OPERATIVOS**

DECRETO LEY Nº 21841

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Ley 21383, la Empresa Pública de Producción de Harina y Aceite de Pescado PESCA PERU, debe revaluar definitivamente los bienes de su activo fijo, a la fecha estipulada en el Decreto Supremo 195-76-EF, del 29 de Diciembre de 1976;

Que existen bienes de activo fijo provenientes de las empresas pesqueras cuyas acciones fueron expropiadas, conforme al Decreto Ley 20000 que no han sido aplicados a la producción, encontrándose en situación de excedentes no operativos;

Que, PESCA PERU, por Acuerdo de Directorio 417-136-77, de fecha 31 de Marzo de 1977, ha aprobado la lista de los bienes que se encuentran en la situación mencionada en el considerando anterior;

Que, en consecuencia, es necesario excluir de la obligación de revaluar, aquellos bienes que no le son de utilidad a PESCA PERU y que, por lo tanto, no será objeto de reposición;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. Único — Exclúyese de la revaluación establecida por el Decreto Ley 21383 y de aquellas que se señalen de conformidad con el Decreto Ley 21694, los bienes en situación de excedentes no operativos de la Empresa Pública de Producción de Harina y Aceite de Pescado PESCA PERU, comprendidos en la lista anexa al presente Decreto Ley, aprobada por Acuerdo de Directorio 417-136-77 de fecha 31 de Marzo de 1977, aperturando una cuenta específica de control de estos bienes.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Abril de 1977.

Gral. de Div. E.P. Fco. Morales Bermúdez C.

Gral. de Div. EP. Guillermo Arbulú Galliani.

Tute. Gra FAP. Dante Poggi Morán.

Vice Almirante AP Jorge Parodi Galliani

Centralmirante AP. Fco. Mariátegui Angulo.